



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ACCION DE TUTELA
Accionante: DAYAN FANNERY FAJARDO RODAS
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI
Radicación: 760013110008-2023-00195-00
Auto: 762

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

Como la solicitud de acción de tutela reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1983 del 2017, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, que establece que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, se admitirá y se efectuarán los ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la acción de tutela promovida por DAYAN FANNERY FAJARDO RODAS contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en cabeza de su titular, MAURICIO LIEVANO BERNAL, la UNIVERSIDAD LIBRE, en cabeza de su titular, EDGAR ERNESTO SANDOVAL, y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, en cabeza de su titular, JOSE DRAWIN LENIS, o quienes hagan sus veces.
2. VINCÚLESE al trámite a SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA, Coordinadora General de Convocatoria – Directivos Docentes y Docentes de la Universidad Libre, a la Universidad Tecnológica de Pereira, **y a los participantes del Proceso de Selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022**

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zonas Rural y No Rural cuya notificación se hará mediante publicación en la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela si a bien lo tienen, por lo que se ordena a su titular aportar las respectivas constancias de la publicación a este trámite.

3. NOTIFÍQUESE a las entidades mencionadas y vinculados con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y en el término de UN (1) día se pronuncien sobre cada uno de los hechos, pretensiones y derechos fundamentales expuestos en la tutela, para lo cual se les adjuntará copia de la misma.

4. NOTIFICAR a las partes el presente auto en la forma más expedita posible.

CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3b35f7e17312473b6a1df161c5b6ad2f54fcd8ef37355852189cb2f4da179c**

Documento generado en 08/05/2023 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>